

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se adopta la actualización de los estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares existentes en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE- y se adoptan otras determinaciones"

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el artículo 5 numerales 12 y 24 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, y los artículos 10 y 20 de la Resolución 1263 de 2018;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, se organizó en nuestro país el Sistema Nacional Ambiental y en general la institucionalidad pública encargada de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estableciendo los principios generales de la política ambiental colombiana; entre los que se encuentran los contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, de los cuales vale la pena citar los relacionados con el desarrollo sostenible (principios 3 y 4 de la Declaración de Río de 1992), que expresan: "El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras"; "A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada".

Que en concordancia con la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Ley 2243 de 2023, el artículo 2.2.2.3.2.4 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 4 de la Resolución 1263 de 2018, se reconoce a los manglares como ecosistemas de especial importancia ecológica, que gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deben adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo.

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

“Por medio de la cual se adopta la actualización de los estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares existentes en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- y se adoptan otras determinaciones”.

Que los numerales 12 y 24 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establecen como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial y regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales.

Que el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, establece como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Diseñar y regular (...) las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos”*.

Que en desarrollo de las funciones mencionadas, el Ministerio expidió la Resolución 1263 de 2018, a través de la cual se actualizaron las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los manglares de Colombia, en cuyo artículo 10º se estableció para las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de abordar el proceso de ordenamiento de los manglares en el territorio de su jurisdicción, a través de propuestas de *“estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación”* que serán objeto de aprobación por este Ministerio. En su artículo 20, por su parte, se dispuso que los estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación que hubieran sido aprobados con anterioridad al año 2005 (Resolución 0721 del 2002), serían objeto de actualización.

Que mediante la Ley 2243 de 2022, se expidieron normas tendientes a la protección de ecosistemas de manglar en el territorio nacional, donde entre otras, se reitera la importancia de la zonificación y régimen de usos de los manglares y su connotación como determinante ambiental para procesos de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 0721 del 31 de julio de 2002 (artículo 9), el entonces Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó los estudios de caracterización, ordenación y zonificación de los manglares del Departamento de Bolívar, presentados en su momento por CARDIQUE.

Que, mediante oficio allegado a través de correo electrónico, con radicado número E1-2022-02574 del 28 de enero de 2022 CARDIQUE elevó ante este ministerio, solicitud de aprobación del estudio *“Ajuste y Actualización de la Zonificación de Manglar para la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Canal del Dique - Cardique”*.

"Por medio de la cual se adopta la actualización de los estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares existentes en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- y se adoptan otras determinaciones".

Que en respuesta al requerimiento de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos -DAMCRA- (radicado número 22012022E2010849 del 16 de septiembre de 2022), CARDIQUE allegó el oficio con radicado número 2024E1037975 del 29 de julio de 2024, con la información requerida respecto del estudio *"Ajuste y Actualización de la Zonificación de Manglar para la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Canal del Dique - Cardique"*.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la información técnica remitida por CARDIQUE fue revisada y evaluada integralmente por la DAMCRA de este Ministerio, habiéndose emitido el Concepto Técnico 09/05/2025, en cuyo aparte No. 6 – Recomendaciones y sugerencias por parte de Minambiente, se lee:

"(...)

*El documento "Ajuste y actualización de la zonificación de manglar para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Canal del Dique – Cardique" **da muy amplio alcance** a lo señalado en el "Anexo 1. Términos de referencia para la formulación, complementación o actualización de los estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación del manglar" de la Resolución 1263 de 2018.*

En relación con el mecanismo de pago por servicios ambientales, referido en la visión y la "Formulación de la estrategia de gestión del sistema socio ecológico de manglar" se sugiere actualizar por "incentivos a la conservación" que corresponde al mecanismo aplicable en bienes de uso público de acuerdo con lo señalado en la resolución 1998 de 2023.

En relación con la actividad de "acuicultura sustentable" referida en el acápite de "Prospectiva" es preciso que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique refiera que la acuicultura a expensas del cambio de uso del suelo en el manglar está prohibida, de acuerdo con lo señalado en la ley 2243 de 2022 y la resolución 1263 de 2018., y que por ende la actividad de "acuicultura sustentable" debe estar orientada a mejorar las prácticas en las áreas en las que actualmente se desarrolla ésta.

*No obstante es preciso señalar que el régimen de uso propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, se ajustará en el acto administrativo en consideración de la normativa vigente, especialmente la Resolución 1263 de 2018 y la Ley 2243 de 2022, y de acuerdo con lo señalado en la **iError! No se encuentra el origen de la referencia..***

Por lo tanto, la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos – DAMCRA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá con el proceso normativo para la adopción mediante acto administrativo. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme a la solicitud de actualización de la zonificación de los manglares aprobada inicialmente mediante la Resolución 0721 de 2002, esta cartera

“Por medio de la cual se adopta la actualización de los estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares existentes en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- y se adoptan otras determinaciones”.

considera que se cumplen los requisitos plasmados en la Resolución 1263 de 2018; sin embargo, este ministerio se permitirá ajustar el régimen de usos presentado por CARDIQUE, según las consideraciones técnicas previamente referidas, como se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que por su parte, en relación con el mecanismo de pago por servicios ambientales, referido en la visión y la *“formulación de la estrategia de gestión del sistema socio ecológico de manglar”* se sugiere actualizar por *“incentivos a la conservación”* que corresponde al mecanismo aplicable en bienes de uso público de acuerdo con lo señalado en la Resolución 1998 de 2023 expedida por este Ministerio.

En relación con la actividad de *“acuicultura sustentable”* referida en el acápite de *“prospectiva”* se precisará que la acuicultura en zonas de manglar está prohibida, de acuerdo con lo señalado en la Ley 2243 de 2022 y la Resolución 1263 de 2018, y que por ende así se precisará en el régimen de usos.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a adoptar la actualización de la zonificación de los manglares en la jurisdicción de CARDIQUE.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó el proyecto de resolución en su página web oficial, para comentarios y observaciones de la ciudadanía, durante el periodo comprendido entre el [X] de [X] y el [X] de [X] de 202[X]. Las observaciones recibidas fueron analizadas y absueltas conforme a su pertinencia técnica y jurídica.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adoptar la actualización de la zonificación de los manglares existentes en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, contenido en el documento – estudio “Ajuste y Actualización de la Zonificación de Manglar para la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Canal del Dique - Cardique”.

Artículo 2. Zonificación y Régimen de Usos. Conforme a la zonificación prevista en el documento técnico presentado por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE-, con las precisiones realizadas desde el este Ministerio, se establece el siguiente régimen de usos:

“Por medio de la cual se adopta la actualización de los estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares existentes en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- y se adoptan otras determinaciones”.

Actividad / uso	Preservación				Recuperación				Uso sostenible			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
Recreación contemplativa												
Turismo ecológico												
Investigación ciencias ambientales												
Agricultura campesina												
Agricultura mecanizada												
Cultivos confinados												
Ganadería extensiva o tradicional												
Ganadería semi o intensiva												
Ganadería estabulada												
Quemas e incendios forestales provocados												
Cacería de fauna silvestre												
Prospección minera												
Exploración minera												
Explotación minera												
Minería ocasional												
Exploración de hidrocarburos												
Exploración de hidrocarburos												
Aprovechamiento forestal persistente												
Aprovechamiento forestal doméstico												
Aprovechamiento forestal único												
Aprovechamiento forestal de árboles aislados												
Aprovechamiento de especies y productos no maderables												
Aprovechamiento por ministerio de Ley												
Uso de plaguicidas y agroquímicos												
Factorías y actividades industriales												
Urbanismo												
Granjas avícolas y porcinas												
Infraestructura vial												
Acuicultura												
Reforestación comercial												
Reforestación protectora												

Fuente: Modificado a partir de Cardique & Asdambientales (2024)

Artículo 3. Administración y Manejo. La administración y manejo de las zonas de manglar cuya zonificación se adopta mediante el presente acto administrativo corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-.

Artículo 4. Control y Vigilancia. Las entidades territoriales, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, la policía ambiental y las Fuerzas Armadas deben coordinar el ejercicio de sus funciones, para garantizar la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 5. Seguimiento y Monitoreo. La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- debe realizar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones legales y las demás establecidas en la presente resolución. Esta labor debe monitorear el estado y la funcionalidad del ecosistema y el impacto de la gestión de conservación en dicha área. La información resultante del seguimiento y monitoreo debe ser pública y retroalimentar los ejercicios de planificación, ordenamiento y zonificación.

Artículo 6. Determinante Ambiental. La zonificación y régimen de uso aquí adoptados se consideran determinantes ambientales que constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial del distrito y municipios correspondientes.

“Por medio de la cual se adopta la actualización de los estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares existentes en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- y se adoptan otras determinaciones”.

Artículo 7. Comunicación. La Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos debe comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, a la Gobernación del Departamento de Bolívar, al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a los municipios de Arjona, María La Baja, Santa Catalina y Turbaná, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Departamento de la Prosperidad Social, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. Publicación y Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el artículo 9º de la Resolución 0721 de 2002 expedida por el entonces Ministerio de Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE VÉLEZ TORRES

Ministra (e) de Ambiente y Desarrollo Sostenible